



Resolución Directoral

N° 1282 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

19 JUL 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002932913, de fecha 11 de julio de 2019 y RUD N° 20190002948982, de fecha 19 de julio de 2019, presentadas por el señor **YARKO GIACOMO ZARICH INJOQUE**, Gerente de **C4 XPLOD GROUP CREATIVE CORP EIRL**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **I FERIA DEPORTIVA, SALUD y BIENESTAR**, a desarrollarse los días 19, 20, y 21 de julio de 2019, a partir de las 08:00 hasta las 22:00 horas, con un aforo aproximado de 1,700 personas, en el Complejo Deportivo Manuel Bonilla, ubicado en la avenida del Ejército N°1300, distrito de Miraflores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de conservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo legal establecido en la normatividad vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **YARKO GIACOMO ZARICH INJOQUE**; el pago por derecho de trámite; la copia de la Autorización Temporal, de fecha 18 de julio de 2019, emitida por el Subgerente de Deporte y Recreación de la Municipalidad de Miraflores, que autoriza la realización de los espectáculos públicos no deportivos, denominados **I FERIA DEPORTIVA, SALUD Y BIENESTAR "MIRAFLORES AL AIRE LIBRE"**, a desarrollarse los días **19, 20 y 21 de julio de 2019**, en los siguientes horarios: viernes 19, de 13:00 a 22:00 horas; sábado 20 y domingo 21, de 08:00 hasta las 22:00 horas, en el Complejo Deportivo Niño Héroe Manuel Bonilla, distrito de Miraflores; y la copia de la Resolución N°1830-2019-SGGRD-GAC/MM, de fecha 19 de julio de 2018, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos, de fecha 19 de julio de 2019, emitida por el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Miraflores, que concluye que la



realización del espectáculo público no deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en Edificaciones, con un aforo máximo de 2,900 personas;

Que, el administrado solicita garantías inherentes para los días 19, 20 y 21 de julio de 2019 en el horario a partir de las 08:00 hasta las 22:00 horas; sin embargo, la Autorización Municipal establece los siguientes horarios: viernes 19, de 13:00 hasta las 22:00 horas; sábado 20 y domingo 21, de 08:00 hasta las 22:00 horas; por otro lado, el administrado solicita un aforo aproximado de 1,700 personas; no obstante, el Informe de Inspección Técnica de Defensa Civil establece un aforo máximo de 2,900 personas; por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior otorga el horario indicado por la Municipalidad y el aforo según lo solicitado por el administrado;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **YARKO GIACOMO ZARICH INJOQUE**, identificado con DNI N°07880398, **Gerente de C4 XPLD GROUP CREATIVE CORP EIRL**, para realizar **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS**, denominados **FERIA DEPORTIVA, SALUD Y BIENESTAR "MIRAFLORES AL AIRE LIBRE"**, a desarrollarse los días **19, 20 y 21 de julio de 2019; en los siguientes horarios: viernes 19, a partir de las 13:00 hasta las 22:00 horas; sábado 20 y domingo 21, a partir de las 08:00 hasta las 22:00 horas;** en el Complejo Deportivo Niño Héroe Manuel Bonilla, distrito de Miraflores, **con un aforo máximo de 1,700 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización Temporal, de fecha 18 de julio de 2019, emitida por el Subgerente de Deporte y Recreación de la Municipalidad de Miraflores, la Resolución N°1830-2019-SGGRD-GAC/MM, de fecha 19 de julio de 2018, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos, de fecha 19 de julio de 2019, emitida por el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Miraflores, y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de los Espectáculos Públicos no Deportivos programados, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo de los Espectáculos Públicos no Deportivos, a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Resolución Directoral

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES y COMISARIA DE MIRAFLORES, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rms


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

